Popayán, 2019-06-07

Radicación:20191900228101

Señor
DIEGO MUÑOZ
Construsocial casa 9
Popayán - Cauca

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 69 de la ley 1437 de 2011

El Secretario de Planeación del Municipio de Popayán, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el siguiente acto administrativo:

RESOLUCION	20161900168194
FECHA	09 de Diciembre de 2016
PERSONA A NOTIFICAR	DIEGO MUÑOZ
FUNCIONARIO COMPETENTE	FRANCISCO LEON ZUÑIGA

Igualmente hace saber que mediante oficio 20161900630051 de fecha 27 de diciembre de 2016, enviado vía correo certificado destinado a DIEGO MUÑOZ, se le comunicó que se dio apertura al proceso administrativo sancionatorio.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal, prevista en el artículo 67 del–CPACA y en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publica el presente acto administrativo POR UN TERMINO DE CINCO (5) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PRESENTE PUBLICACION, en la cartelera de la Secretaría Planeación ubicada en el edificio CAM Carrera 6 Nº 4-21 segundo piso, tercer patio, de esta ciudad y en la página web http://popayan.gov.co/ciudadanos/informacion-al-ciudadano/notificaciones .

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente **NOTIFICADO**, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, al finalizar el día siguiente al **RETIRO** del presente aviso.

RECURSOS:

Contra la presente resolución NO procede recursos

Anexo: se adjunta a este aviso en TRES (03) folios copia íntegra del acto administrativo proferido.

El texto Resolutivo del Acto Administrativo es el siguiente:

"RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR *la apertura del procedimiento administrativo sancionatoria en averiguación preliminar contra* ***DIEGO MUÑOZ,*** *por la presunta contravención de las normas urbanísticas relacionada en la parte considerativa del presente acto.*

SEGUNDO: ORDENAR *la imposición de la medida policiva de suspensión de obras hasta tanto se demuestre por parte de los presuntos infractores que han cesado las causas para la imposición de la misma.*

TERCERO: ORDENAR *la práctica de las siguientes pruebas.*

3.1. *Versión Libre del presunto infractor.*

a. *Escuchar en diligencia de versión libre al señor* ***DIEGO MUÑOZ*** *quien, en su calidad de presunto infractor, podrá dar elementos que permitan establecer los motivos y las razones que llevaron a la construcción sin licencia o sin ajustarse a la misma. Para tal efecto cítesele en debida forma.*

3.2. *Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar que se adelanta por este proceso.*

CUARTO: TENGASE *como pruebas las obrantes en el expediente y désele el valor que determine la Ley.*

QUINTO: NOTIFICAR *personalmente o por aviso de la presente decisión a los interesados (PROPIETARIO), tal y como disponen los* ***articulos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.*** *Lo anterior, con la finalidad de que puedan ejercer su derecho de defensa en la etapa de averiguaciones preliminares.*

PARAGRAFO: *El expediente estará a disposición del interesado en la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Popayán, ubicada en la carrera 6, 4 -21 Edificio CAM, de conformidad al artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.*

SEXTO: *Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el* ***artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.***

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE"

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA HOY 11 de Junio de 2019 A LAS 8:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA _____ A LAS 8:00 A.M.

FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACIÓN _____

FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR
Secretario de Planeación Municipal

Proyectó: Luis Alejandro Burbano
Revisó: Francisco León Zuñiga
Copia: N/A

*20161900168194

Popayan, 09-12-2016 Radicación: 20161900168194

OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE POPAYÁN
"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES URBANISITICAS"

Presunto(s) Infractor(es): DIEGO MUÑOZ
Dirección del Inmueble: CONSTRUSOCIAL CASA 9
Barrio – Vereda: CONSTRUSOCIAL
Decisión: INICIO DE AVERIGUACION PRELIMINAR (ARTICULO 47 LEY 1437 DE 2011).

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial, las contenidas en la **Ley 388 de 1997**, modificada parcialmente por la **Ley 810 de 2003**; el **Decreto Unico Reglamentario1077 de 2015**; el **Acuerdo 006 de 2002** emanado del Concejo Municipal de Popayán; el **Decreto N° 121 de 2001**; el **Acuerdo N° 028 de 2000**; el **Decreto 20151100004595 de 2015** y **Ley 1437 de 2011** o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA –, y atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Función Administrativa debe estar al servicio del Interés General y se desarrolla bajo los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad y Publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, tal y como lo establece el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

2. Que el artículo 2 de la Ley 388 de 1997 estima que el Ordenamiento Territorial se fundamenta en los principios de 1. Función Social y Ecológica de la propiedad, 2. La prevalencia del Interés General sobre el Interés Particular y 3. La distribución de las cargas y beneficios.

3. Que el artículo 103 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 1 de la Ley 810 de 2003 indica lo siguiente: **"*Infracciones urbanísticas.*** *Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.*

   Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia.(…)".

4. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997, dispone "procedimiento de imposición de sanciones. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades com-

8. Que la Oficina Asesora de Planeación Municipal por conducto de los funcionarios de la oficina de Control Físico MONICA ROCIO CAMPO ORDOÑEZ y ARMANDO ALEGRIA, realizaron vivita al inmueble ubicado en el barrio Construsocial casa 9, en el que se encontró una vivienda de tres pisos, con un área de 216 m2, que cuenta con todos los servicios publicos y donde el propietario y/o poseedor no presento Licencia de construcción; por consiguiente se recomienda por parte de los contratistas remitir el informe para la investigación preliminar e inicio del proceso por presunta infracción urbanística.

9. Que mediante Oficio con radicado 20161910581381 del 30 de noviembre de 2016 se remite por parte del Ingeniero JOSE EDUARDO CHAVARRO CARDENAS coordinador de Control Urbanístico el informe técnico con el fin de dar inicio al proceso Administrativo Sancionatorio por presunta infracción urbanistica.

10. Que se considera necesario iniciar investigación preliminar que determine la responsabilidad por la presunta ejecución de obras sin licencia o sin ajustarse a la misma, para lo cual se vinculara al señor DIEGO MUÑOZ por ser el propietario y/o poseedor del bien inmueble ubicado en el Portal de la Colina identificado con matricula inmobiliaria No. 120-170470 y numero predial 000200061772000.

11. Que el procedimiento sancionatorio urbanístico se tramitara de conformidad en lo dis-

*20161900168194

Popayan, 09-12-2016 Radicación: 20161900168194

concordantes de orden legal y constitucional que las adiciones, complementes o sustituyan.

12. Que el inciso 3 del artículo 103 de la Ley 388 de 1997 modificado por la ley el artículo 1 de la ley 810 de 2003 dispone que: "*En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.*"

13. Que en atención a las consideraciones expuestas, no cabe duda que las intervenciones que se efectúen en un bien inmueble sin licencia o sin ajustarse a la misma, se constituye en razón más que suficiente para iniciar un procedimiento Administrativo sancionatorio y en consecuencia, ordenar las averiguaciones preliminares que permitan determinar si existe o no una infracción urbanística que amerite la formulación del pliego de cargos respectivo.

Con ocasión a las parte considerativa que antecede, La Oficina Asesora de Planeación Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la apertura del procedimiento administrativo sancionatoria en averiguación preliminar contra **DIEGO MUÑOZ,** por la presunta contravención de las normas urbanísticas relacionada en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: ORDENAR la imposición de la medida policiva de suspensión de obras hasta tanto se demuestre por parte de los presuntos infractores que han cesado las causas para la imposición de la misma.

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas.

3.1. Versión Libre del presunto infractor.

a. Escuchar en diligencia de versión libre al señor **DIEGO MUÑOZ** quien, en su calidad de presunto infractor, podrá dar elementos que permitan establecer los motivos y las razones que llevaron a la construcción sin licencia o sin ajustarse a la misma. Para tal efecto cítesele en debida forma.

3.2. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar que se adelanta por este proceso.

CUARTO: TENGASE como pruebas las obrantes en el expediente y désele el valor que determine la Ley.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso de la presente decisión a los interesados (PROPIETARIO), tal y como disponen los **artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.** Lo anterior, con la finalidad de que puedan ejercer su derecho de defensa en la etapa de averiguaciones preliminares.

Vive el CAMBIO

*20161900168194

Popayan, 09-12-2016

Radicación: 20161900168194

PARAGRAFO: El expediente estará a disposición del interesado en la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Popayán, ubicada en la carrera 6, 4 -21 Edificio CAM, de conformidad al artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el **artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR
Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal

Proyectó: Luis Alejandro Burbano
Revisó: Francisco ZÚñiga
Copia: N/A
Anexo: N/A
Archivo: Proceso Sancionatorios
09-12/2016